

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA LEY 48/2015, DE 29 DE OCTUBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016 Y OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Recientemente se han producido múltiples novedades legislativas que afectan a cuestiones que son de interés para las Entidades Locales. Por ello, haremos un breve análisis de las citadas modificaciones comenzando por el estudio de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y terminando con la enumeración del resto de novedades legislativas.

LEY 48/2015 DE 29 DE OCTUBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016 (BOE 30/10/2015):

A) PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1.- RETRIBUCIONES (artículo 19):

Para el ejercicio 2016 las retribuciones del personal funcionario y laboral al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los convenios, acuerdos o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados anteriormente, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo. Las referencias a retribuciones se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Dicho incremento debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Los **FUNCIONARIOS** percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2016, las cuantías referidas a doce mensualidades atendiendo a la siguiente tabla:

<i>Grupo/Subgrupo</i>	<i>Sueldo (€)</i>	<i>Trienios (€)</i>
A1	13.441,80	516,96
A2	11.622,84	421,44
B	10.159,92	369,96
C1	8.726,76	318,96
C2	7.263,00	216,96
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales EBEP	6.647,52	163,32

Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2016, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

<i>Grupo/Subgrupo</i>	<i>Sueldo (€)</i>	<i>Trienios (€)</i>
A1	691,21	26,58
A2	706,38	25,61
B	731,75	26,65
C1	628,53	22,96
C2	599,73	17,91
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales EBEP	553,96	13,61

El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<i>Nivel</i>	<i>Importe (€)</i>
30	11.741,28
29	10.531,44
28	10.088,76
27	9.645,72
26	8.462,28
25	7.508,04
24	7.065,00
23	6.622,56
22	6.179,28
21	5.737,08
20	5.329,20
19	5.057,16
18	4.784,88
17	4.512,72
16	4.241,16
15	3.968,64
14	3.696,84
13	3.424,32
12	3.152,16
11	2.880,00
10	2.608,20
9	2.472,12
8	2.335,68
7	2.199,84
6	2.063,76
5	1.927,68
4	1.723,68
3	1.520,16
2	1.315,92
1	1.112,04

El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en un 1% respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19. siete de la LPGE. El complemento específico anual se percibirá en 14 pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente¹.

En el caso de **FUNCIONARIOS INTERINOS** (art. 23. tres), incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o Escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien, las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el art. 23. Uno B)

En el caso de **PERSONAL EVENTUAL** (art. 23. Cuatro), percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 23 Uno B)²

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cuando del nombramiento de **FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS** recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al periodo de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

¹ Las retribuciones que en concepto de complemento de destino y específico perciban los funcionarios públicos serán, en todo caso, las correspondientes al puesto de trabajo que ocupen con excepción de los supuestos en que la normativa les reconoce otras cuantías.

² Es necesario mencionar la reciente **sentencia del TJUE de fecha 9 de julio de 2015 (asunto C-177/14 Regojo Dans)**, la cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo, por la que establece que el personal eventual de la Administración Pública tiene derecho a percibir los trienios que se conceden, entre otros, a los funcionarios de carrera, siempre que ambas categorías de trabajadores se hallen en situaciones comparables en relación con la percepción de dicho complemento salarial.

2.- RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 (DA 12)

Cada Administración Pública, en su ámbito y teniendo en cuenta su situación financiera, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012. Las cantidades serán las equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 91 días de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales del mes de diciembre. Éstos se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que corresponda en el caso de que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga.

3.- DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO, FONDO DE GARANTÍA SALARIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL. (Artículo 115)³

El **TOPE MÁXIMO** de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2016, en la cuantía de 3.642,00€ mensuales.

El **TOPE MÍNIMO** de la base de cotización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social⁴ aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Las **BASES MENSUALES DE COTIZACIÓN** para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- Las bases mínimas de cotización, se incrementarán desde el 1 de enero de 2016 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2015, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo profesional. Si el contrato es a tiempo parcial, se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.
- Las bases máximas serán de 3.642,00 €/mes o 121,40 €/día.

³ A falta de desarrollo Reglamentario.

⁴ Actualmente refundida por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los **TIPOS DE COTIZACIÓN** en el Régimen General de la Seguridad Social durante el año 2016, resultan ser los siguientes:

<i>Conceptos</i>		<i>Empresa (%)</i>	<i>Trabajador (%)</i>	<i>Total (%)</i>
Contingencias comunes		23,60	4,70	28,30
Horas extraordinarias	Fuerza Mayor	12	2	14
	Resto	23,60	4,70	28,30
Desempleo	Duración Indefinida	5,50	1,55	7,05
	Duración determinada a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
	Duración determinada a tiempo parcial	6,70	1,60	8,30
Fondo de Garantía Salarial		0,20	0,00	0,20
Formación Profesional		0,60	0,10	0,70

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Si se trata de contratos para la **FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE**, las cuotas por contingencias comunes corren a cargo tanto del empresario como del trabajador. Por contingencias profesionales, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional, se incrementarán desde el 1 de enero de 2016, en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General.

4.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO (art.20):

A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público (salvo que se derive de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores), a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos recogidos en el párrafo siguiente. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la DT 4ª EBEP

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la **TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS**⁵ se fijará en un máximo del 50% salvo en los sectores y administraciones recogidos en el artículo 20.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, en los que la tasa se fijará en un máximo del 100%.

⁵ No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

A nuestro parecer, de los sectores y administraciones mencionados en el citado artículo, afectarían a las Administraciones Públicas Locales, los siguientes:

1. A las Administraciones Públicas con **competencias educativas** para el desarrollo de la LO 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.
2. **Policía Local:** siempre que se trate de entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el vigente. En relación con este último, la Entidad Local deberá adoptar un acuerdo del Pleno u órgano competente al que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en este párrafo deberá ser acreditado por la Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.
3. A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.
4. A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.
5. A las Administraciones públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios: siempre que se trate de entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el vigente. En relación con este último, la Entidad Local deberá adoptar un acuerdo del Pleno u órgano competente al que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en este párrafo deberá ser acreditado por la Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.
6. A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

7. A las plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

En el caso de *PERSONAL LABORAL*, durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal *TEMPORAL*, ni al nombramiento de *PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL* o de *FUNCIONARIOS INTERINOS* salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales⁶.

La posibilidad de contratación estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos⁷, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público⁸ deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.

La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos anteriormente, podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el mismo precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

B) PERSONAL AL SERVICIO DE SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES (DA 15ª)

Las limitaciones indicadas no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público en el que esté incluida la entidad pública empresarial o sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Además, las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales que hayan tenido beneficios en dos de los últimos tres ejercicios podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 100% de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20. Uno. 4 de la Ley

Las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales distintas de las anteriormente citadas, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 60% de su tasa de reposición, calculada conforme a las reglas del artículo 20. Uno. 4

⁶ El órgano competente en la Administración Local será el Pleno de la Corporación, y el procedimiento más adecuado sería la utilización de las Bases de ejecución del Presupuesto.

⁷ 50% salvo en los sectores señalados, que será del 100%

⁸ Actualmente refundida por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre

de la Ley. Adicionalmente, podrán realizar, exclusivamente para procesos de consolidación de empleo temporal, contratos indefinidos con un límite del 15 % de su tasa de reposición, calculada conforme al artículo 20. Uno. 4 de la Ley. No obstante, si gestionan servicios públicos esenciales para cuyo disfrute esté subvencionado el ciudadano y hayan visto disminuida su plantilla de trabajadores fijos en los dos últimos ejercicios, los límites del 60% y 15% se computarán sobre los dos últimos ejercicios presupuestarios.

C) PERSONAL AL SERVICIO DE FUNDACIONES (DA 16ª)

Las limitaciones indicadas no serán de aplicación cuando se trate de contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente de carácter fija e indefinida en el sector público en el que esté incluida la entidad pública empresarial o sociedad mercantil. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho a seguir percibiendo, desde la fecha de su celebración, el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo. Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

D) PERSONAL AL SERVICIO DE LOS CONSORCIOS (DA 17ª)

Los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público, podrán realizar contratos indefinidos con un límite del 50% de su tasa de reposición, calculada conforme al artículo 20. Uno. 4 de la LPGE para 2016.

Solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

E) IMPUESTOS LOCALES (ART. 67)

Los **COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES** recogidos en el art. 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, quedan fijados para el 2016 con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Año de entrada en vigor ponencia de valores</i>	<i>Coefficiente de actualización</i>
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2005	0,92
2006	0,82
2007	0,77
2008	0,70

<i>Año de entrada en vigor ponencia de valores</i>	<i>Coefficiente de actualización</i>
2009	0,77
2010	0,85

Los coeficientes se aplicarán en los siguientes términos:

- Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2015.
- Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2015 obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobados en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.
- Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el catastro inmobiliario, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

F) INFORMACIÓN QUE HAN DE SUMINISTRAR LAS CORPORACIONES LOCALES

A fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2016, las Corporaciones Locales deben facilitar antes del 30 de junio de 2016, la documentación que recoge el art. 109 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

A los municipios que no aporten esta documentación se les aplicará, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los Tributos del Estado para el año 2016, un módulo de ponderación equivalente al 60% del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población que se encuadre.

El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información, siempre que el soporte habilitado para tal envío incorpore la firma electrónica del interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación Local que tenga atribuida la función de contabilidad.

G) ANTICIPOS A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS POR DESFASES EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de Agosto del año 2016, los Ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro público anticipos a cuenta de dicho impuesto para salvaguardar sus necesidades mínimas de Tesorería, previa autorización del Pleno de la Corporación.

Tales anticipos serán concedidos, a solicitud del municipio, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, teniendo en cuenta los requisitos y condicionamientos recogidos en el art. 107 de la LPGE.

H) OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES

El *INTERÉS LEGAL DEL DINERO* se establece en el 3% hasta el 31 de diciembre de 2016.

El *INTERÉS DE DEMORA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA*, se establece en el 3,75% hasta el 31 de diciembre de 2016

El *INTERÉS DE DEMORA DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES* se establece en el 3,75% hasta el 31 de diciembre de 2016.

El *IPREM* (Indicador Público de Renta Efectos Múltiples) tendrá las siguientes cuantías para 2016:

- a) IPREM diario, 17,75 €
- b) IPREM mensual, 532,51 €
- c) IPREM anual, 6.390,13 €
- d) En los casos en los que la referencia al Salario Mínimo Interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 € cuando las correspondientes normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 €.

El *SMI* (Salario Mínimo Interprofesional) correspondiente al 2016 será fijado por el Real Decreto de Salarios.⁹

I) DESTINO DEL SUPERAVIT DE LAS ENTIDADES LOCALES

En relación con el destino del superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2015 se prorroga para 2016 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del TRLRHL¹⁰. Las referencias a los años 2014 y 2015 deberán entenderse a 2016 y 2017, respectivamente.

J) RÉGIMEN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO, LA REFINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y LAS OPERACIONES DE TESORERÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES

No ha habido variaciones en el régimen de concertación de operaciones de crédito ni de tesorería, no obstante, os recordamos cual es el régimen aplicable:

⁹ Hasta final de año estará vigente el Real Decreto 1106/2014, de 26 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2015 en 21,62 €/día, 648,60 €/mes

¹⁰ Regula el concepto de Inversión Financieramente Sostenible.

1.- OPERACIONES DE CRÉDITO:

- Los cálculos de porcentajes de deuda viva y del ahorro neto se han de realizar sobre la liquidación del presupuesto de 2015, que ha de estar aprobada con carácter previo a la toma de cualquier decisión sobre endeudamiento a largo plazo para financiar inversiones.
- La liquidación del presupuesto ha de arrojar un resultado de Ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del TRLRHL aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo como requisito necesario para poder acudir a financiar inversiones del presupuesto de 2016 con operaciones de crédito a largo plazo.
- El volumen total del capital vivo no puede exceder del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados.
- Si el volumen total del capital vivo excede del 75% y no supera el 110% podrán concertar operaciones de endeudamiento **PREVIA AUTORIZACIÓN** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.
- Si el volumen del capital vivo excede del 110% o el ahorro neto es negativo, **NO** se podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.
- Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

2.- REFINANCIACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO ¹¹

La Disposición Adicional septuagésimo séptima de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos del Estado, recoge la posibilidad de refinanciar operaciones de crédito a largo plazo que hayan sido concertadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2012, de 24 de febrero, y que tengan por finalidad la disminución de la carga financiera, la ampliación del período de amortización o el riesgo de aquellas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento.

¹¹ Se pueden incluir las operaciones formalizadas en aplicación del RD-Ley 5/2009, pero NO las formalizadas en aplicación de los art. 117 y 193 del TRLRHL relativas a las operaciones de crédito para gasto corriente y para financiar remanente de tesorería negativo, respectivamente.

La formalización de estas operaciones requerirá la adopción de un acuerdo por el órgano competente con los requisitos y quórum de votación establecidos en la Ley 7/1985.

Si la Entidad Local presenta ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75% de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior, las corporaciones locales mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento respectivamente.

Los citados planes se comunicarán, para su aprobación, al Servicio de Tutela y Supervisión Financiera de la Comunidad Autónoma.

El Interventor de la Entidad Local deberá emitir un informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente que ejerza la tutela financiera.

3.- OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones de crédito a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, no es necesario que queden canceladas a 31 de diciembre pero sí en el plazo máximo de un año desde que se concierten. Continúan manteniendo el régimen establecido en el Real Decreto-Ley 2/2004 de 5 de marzo.

K) MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EFECTUADAS POR LA LPGE 2016

A través de las Disposiciones Finales, la Ley realiza las siguientes modificaciones que afectan a materias propias de las Entidades Locales:

- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (art. 27.4).
- Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007 de 12 de abril (art. 50. Se incluye una disposición Adicional decimosexta)¹²
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. (se da nueva redacción a la Disposición Adicional décima primera que regula la *Centralización de Créditos*).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (art. 104. bis g))

¹² Actualmente refundida por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre

L) TEXTOS REFUNDIDOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN PUBLICADOS RECIENTEMENTE

Recientemente han sido publicados en el BOE una serie de Textos Refundidos que se compendian en los siguientes:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (*BOE 31/10/2015*)
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (*BOE 31/10/2015*)
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (*BOE 31/10/2015*)¹³
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social (*BOE 31/10/2015*)
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores (*BOE 24/10/2015*)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*BOE 2/10/2015*)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (*BOE 2/10/2015*)¹⁴

¹³ Entra en vigor el 31 de enero de 2016

¹⁴ Deroga, junto a la Ley 39/2015, la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.